



JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO.

Sincé - Sucre, nueve (09) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: IRINA PIEDAD MANJARREZ HERNANDEZ

DEMANDADO: JUAN MANUEL RODRIGUEZ MARTINEZ

RADICACIÓN: 707423189001-2023-00088-00

La señora IRINA PIEDAD MANJARREZ HERNANDEZ, quien actúa en representación de sus dos hijos menores de edad JUAN SALVADOR Y SAMUEL DAVID RODRÍGUEZ MANJARREZ, mediante apoderado judicial, doctor FABIAN MANUEL MANJARREZ BERDUGO, presenta demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, contra JUAN MANUEL RODRIGUEZ MARTINEZ. Como título ejecutivo se presentó, el acta de audiencia celebrada en este despacho judicial, con fecha 4 de agosto del año 2016, donde se dictó sentencia, y se llegó acuerdo conciliatorio en este proceso por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000), y a estos, se le restó la suma de TRECE MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$ 13.144.000) y que el resto del dinero se acordó ser pagado de la siguiente manera:

1. El 5 de septiembre de 2016, le consignará la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000). 2. Para el 4 de noviembre de 2016, la suma de TRES CIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$356.000). 3. Para el 5 de enero de 2017, la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$5.547.732), sumas estas para saldar las cuotas pendientes hasta el 5 de agosto del 2016. Que igualmente el demandado continuará consignando las cuotas de los meses subsiguientes.

Frente a lo anteriormente señalado, el demandante manifiesta que se incumplió con el acuerdo, así como con las cuotas de alimentarias acordadas.

Luego entonces, revisada la demanda, en armonía con lo señalado en el inciso 2º del artículo 431 del código general del proceso, se ordena: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR por concepto de cuotas de alimentos vencidas, así como las que a futuro se causen, a favor de los menores JUAN SALVADOR Y SAMUEL DAVID RODRÍGUEZ MANJARREZ representados por su madre IRINA PIEDAD MANJARREZ HERNANDEZ, por la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$5.903.732) correspondiente a los valores pactados en el acta de conciliación y la suma de OCHENTA MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$80.059.439) correspondiente a las cuotas de febrero del 2017 a abril del 2023, con los respectivos reajustes de acuerdo al incremento del IPC, más los intereses legales desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago de la misma; contra el demandado JUAN MANUEL RODRIGUEZ MARTINEZ.

Désele el trámite de un proceso ejecutivo singular, de conformidad con lo establecido en los artículos 422 y 431 del código General del Proceso.

Para el cumplimiento de lo anterior se decreta el embargo y retención del cuarenta por ciento (40%) del salario mensual y demás prestaciones sociales que devenga el ejecutado señor JUAN MANUEL RODRIGUEZ MARTÍNEZ como pensionado de la Policía Nacional en atención a lo consagrado por el numeral 5º de la Ley 100 de 1993, el artículo 344 del Código sustantivo del trabajo, el artículo primero del Decreto 994 de 2003 y el numeral noveno del artículo 593 del código general del proceso. Lírense los oficios correspondientes, con la prevención que de no retener la proporción establecida responderá por dichos valores de conformidad con la norma anteriormente expuesta. Comuníquese al demandado señor JUAN MANUEL RODRIGUEZ

MARTÍNEZ, la existencia de este proceso, previniéndole que comparezca a recibir notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega.

Notifíquese personalmente esta providencia al demandado JUAN MANUEL RODRIGUEZ MARTÍNEZ, y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, para que la conteste o presente excepciones, en la forma establecida en los artículos 291, 292, 293 y 301 del C.G.P., o como lo dispone los artículos 8º del Decreto 806 del 2020. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

Téngase al Doctor FABIAN MANUEL MANJARREZ BERDUGO, como apoderado de la demandante la señora IRINA PIEDAD MANJARREZ HERNANDEZ quien actúa en representación de sus hijos menores JUAN SALVADOR Y SAMUEL DAVID RODRÍGUEZ MANJARREZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Lucia de la Hoz". A small asterisk (*) is placed below the signature line.

LUCIA DE LA HOZ DE LA HOZ